

SALTA, 0 J AGO 2015.

DISPOSICIÓN Nº 172

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

VISTO, las actuaciones del rubro mediante las cuales el Instituto Superior de Formación Docente Nº 6.028 de San Antonio de los Cobres tramita la aprobación del Estatuto del Centro de Estudiantes de su Anexo de Campo Quijano; y

CONSIDERANDO:

Que sobre la gestión de marras ha tomado intervención la Secretaría Técnica de esta Dirección General informando que el documento que obra de fs. 19 a 28 cumple con las previsiones establecidas por la Disposición Nº 182/14 de esta repartición;

Que por la norma aludida en el apartado anterior, se aprueba el Estatuto tipo para la organización y funcionamiento de los Centros de Estudiantes de las instituciones educativas dependientes de este organismo;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de rigor mediante la cual se apruebe el trámite de marras, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 182/14 citada;

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DISPON E:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Estatuto del Centro de Estudiantes del Anexo de Campo Quijano del Instituto Superior de Formación Docente Nº 6.028 de San Antonio de los Cobres, el que como Anexo forma parte de este instrumento legal, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.

Ina. ROBEISZ DZJICI. BRESLIN DIRZCI JAFVENAL DE GOLAS GASAGON SAMHOF MERKI DE FIJE, OLKOK V 1908.



DISPOSICIÓN Nº 🗍



<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

ANEXO

ESTATUTO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CREACIÓN. DOMICILIO. Créase el Centro de Estudiantes de Minería de Salta "C.E.M.S.", como órgano democrático de participación y representación estudiantil del Instituto Superior de Formación Docente N° 6028 – Anexo Campo Quijano, quedando su funcionamiento sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto y la legislación educativa provincial y nacional. Tiene su domicilio en calle Buenos Aires N° 357 – Campo Quijano, Dpto. Rosario de Lerma, Provincia de Salta, sede el I.S.F.D. N° 6028, Anexo Campo Quijano.

ARTICULO 2°. VIGENCIA-MODIFICACIONES-ENMIENDAS. Este Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea Constitutiva de estudiantes y refrendado por la Dirección General de Educación Superior, previa verificación de su adecuación a la legislación vigente. Para el caso de modificaciones y/o enmiendas, las mismas deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, según lo previsto en el inc. a) del Artículo 12° del presente, sin perjuicio de que pueda realizarse en el marco de una Asamblea General Extraordinaria, para cuyo fin tendrá que cumplimentarse lo previsto en el Artículo 13° de este estatuto. Luego, deberá ser remitido a la Dirección General mencionada para emitir el acto administrativo de rigor.

ARTICULO 3°. INTEGRACIÓN. El Centro será el órgano natural de representación de los estudiantes matriculados en el Anexo. Integran el Centro de Estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes de aquél, sin otro tipo de requisito. La participación es optativa, excepto en la votación para la aprobación del Estatuto y para la elección de autoridades del Centro, en cuyos casos esta última será obligatoria para los estudiantes ordinarios.

ARTICULO 4°. ELECCIÓN DE DELEGADOS. APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Para la conformación del Centro de estudiantes y aprobación de su Estatuto, las autoridades institucionales deberán convocar a elección del Cuerpo de Delegados dentro de los primeros treinta (30) días corridos de iniciado el ciclo lectivo. La elección será por curso, por voto secreto y obligatorio, de un miembro titular y un suplente. El delegado podrá ser removido de sus funciones, por la mayoría simple de votos de sus representados. El resultado de la votación constará en acta firmada por todos los votantes y que se presentará a las autoridades de la Comisión Directiva o ante el Cuerpo de Delegados, según corresponda.

ARTICULO 5°. CUERPO DE DELEGADOS. FINALIDAD. El cuerpo de delegados tendrá como misión propiciar la activa participación de los estudiantes en la constitución del Centro de Estudiantes con la finalidad de fomentar la vida democrática dentro de la institución educativa.

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS. El Centro de Estudiantes tiene como principios:

- a) Defender, asegurar y representar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional, Provincial y las leyes concordantes al efecto.
- c) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, así como el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.





-2-

III...

DISPOSICIÓN Nº

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE</u> <u>EDUCACIÓN SUPERIOR</u>

Ref. Expte Nº 0120046-100168/2015-0

- d) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas.
- e) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho personal y social.
- f) Proveer y contribuir al bienestar estudiantil.
- g) Organizar y promover actividades de carácter artístico, cultural, científico, deportivo y/o recreativo, con arreglo a las finalidades de este Estatuto y a los objetivos que al respecto se prevean en el mismo.
- h) Formar parte de las Federaciones de Centros de Estudiantes en el marco de las finalidades y funciones establecidas a través de los mismos.

ARTICULO 7°. FUNCIONES. El Centro de Estudiantes tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la totalidad de los estudiantes del Anexo.
- b) Proponer, gestionar actividades y cooperar con las autoridades del instituto para favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus estudiantes.
- c) Peticionar y gestionar antes las autoridades las demandas y necesidades de sus representados respetando las vías jerárquicas correspondientes.
- d) Promover la participación activa y responsable de los estudiantes en la problemática educativa.
- e) Promover acciones conducentes a la resolución pacífica de los conflictos entre los estudiantes.
- f) Colaborar con las autoridades del instituto para el desarrollo del proyecto educativo institucional.
- g) Promover y colaborar en la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientado al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- h) Impulsar el intercambio de ideas con otras instituciones educativas y dentro de los ámbitos de representación regionales y provinciales.
- i) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y/o acciones que vulneren la presente legislación.
- j) Publicar como mínimo dos veces durante el período lectivo un boletín informativo con las acciones del Centro de Estudiantes.
- k) Promover espacios artísticos, culturales, deportivos y recreativos para el bienestar estudiantil.

ARTICULO 8°. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes:

a) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.





-3-

///...

DISPOSICIÓN Nº

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

- b) Participar de las actividades que desarrolle el Centro.
- c) Discutir y votar en las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias.
- d) Elegir a las autoridades del Centro a través del sistema previsto por este Estatuto.
- e) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias cuando fuera necesario tratar un asunto importante y urgente.
- f) Elegir y ser elegido, respetando las restricciones impuestas en el Artículo 37º del presente.
- g) Formar el Cuerpo de Delegados correspondiente.

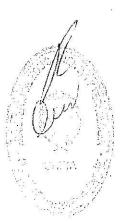
ARTICULO 9°. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las prescripciones del presente Estatuto, como así mismo con las demás normas concordantes al efecto.
- b) Cumplir y respetar las resoluciones tomadas por las autoridades del Centro.
- c) No podrán por sí desempeñar funciones o arrogarse atribuciones propias de los miembros de la Comisión Directiva o de los integrantes del Centro de Estudiantes, salvo que mediare mandato expreso en tal sentido.
- d) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- e) Participar en las actividades propuestas por el Centro, quedando prohibido recibir remuneración, dividendos o beneficio económico alguno por su carácter de miembro o por cualquier otro cargo o desempeño.
- f) Concurrir a las Asambleas cuando fueren convocados.
- g) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia y el logro de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, profesores/as, y demás personal del establecimiento educativo.
- h) Respetar el Proyecto Educativo Institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del instituto.

CAPÍTULO 2. ORGANOS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTICULO 10°. ORGANOS. Son órganos del Centro de Estudiantes:

- a) La Asamblea General de Estudiantes
- b) La Comisión Directiva
- c) El Órgano de Fiscalización
- d) El Cuerpo de Delegados.





4-

///...

有图为

DISPOSICIÓN Nº

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTICULO 11°. ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES. La asamblea General de Estudiantes es la autoridad máxima del Centro de Estudiantes. Las mismas tendrán dos modalidades ordinarias y extraordinarias.

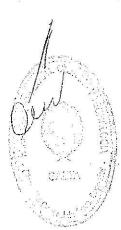
ARTICULO 12°. ASAMBLEAS ORDINARIAS. SESIONES. CONVOCATORIA. ASUNTOS. Serán convocadas por la Comisión Directiva, en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días corridos posteriores al inicio del año lectivo pertinente. Sesionaran en la sede del Anexo, durante el horario de clases, consensuado al efecto con las autoridades del mismo. Las convocatorias a Asambleas deberán efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días corridos a su realización mediante avisos y carteles colocados en lugares visibles y de circulación general del establecimiento, por soporte informativo y a través del Cuerpo de Delegados para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aprobar el Estatuto del Centro, sus modificaciones y enmiendas.
- b) Tomar posesión a las nuevas autoridades electas, de acuerdo al informe de resultado provisto por la Junta Electoral, excepto en el casi previsto en el articulo 43 inc. g).
- c) La consideración y aprobación de la Memoria, Balance y demás Estados Contables de dicha Comisión, los que deberán publicarse en el anunciador oficial del Centro con una antelación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria.
- d) Debatir y pronunciar sobre las actividades y acciones propuestas por la Comisión Directiva.
- e) Solicitar a la Comisión Directiva convocatorias a consulta estudiantil y/o referéndum para el tratamiento de temas de importancia o urgencia para la comunidad educativa.
- f) Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva.

ARTICULO 13°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos importantes y urgentes cuando:

- a) La convoque la Comisión Directiva.
- b) Lo solicite por escrito a la Comisión Directiva un número de estudiantes no inferior al treinta (30) por ciento del padrón estudiantil, debiendo ésta tratar y resolver la solicitud dentro del plazo de cinco (5) días corridos siguientes a la presentación y, en caso de decisión favorable, convocar a Asamblea dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a dicha decisión.
- c) La convoque el órgano de fiscalización, con la anuencia del 5 % de los miembros del Centro de Estudiantes, para tratar y decidir no solo sobre las cuestiones referidas precedentemente, sino también respecto a modificación estatuaria o remoción de la Comisión Directiva.

ARTICULO 14°. QUÓRUM. DECISIONES. El quórum para sesionar en ambos tipos de asambleas será con el tercio del padrón estudiantil. Las decisiones en las mismas, se tomaran con el voto de la mayoría absoluta de los alumnos presentes.





-5-

///...

DISPOSICIÓN Nº

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte Nº 0120046-160531/2015-0

ARTICULO 15°. QUÓRUM ESPECIAL. DECISIONES. El quórum será de la mitad mas uno del padrón estudiantil en los siguientes casos:

- a) Para aprobar o modificar el Estatuto del Centro.
- b) Para convocar a referéndum vinculante o consulta estudiantil en temas de importancia y urgencia para la comunidad educativa.
- Para decidir sanciones a los integrantes de la Comisión Directiva y miembros del Centro.
- d) Para tratar y decidir la revocatoria de las resoluciones tomadas en anteriores Asambleas.

Las decisiones se adoptaran por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16°. INTEGRACION. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro vocales titulares y cuatro suplentes, a fin de poder aplicar en su totalidades orden de sustituciones previsto por el Artículo 22". Dichas vocalías serán cubiertas por los alumnos de la Tecnicatura Superior en Minería; cuando se implemente/n otra/s carrera/s, la distribución de aquéllas será proporcionar entre las que se estén desarrollando en el Anexo. Todos los cargos serán cubiertos por alumnos que reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 37°, con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Conducir, gestionar y representar al Centro de Estudiantes con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto y el mandato de la Asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en Asamblea.
- c) Elaborar el plan de trabajo anual y las acciones en que intervengan el Centro.
- d) Convocar a las Asambleas y reuniones del Centro.
- e) Ordenar los gastos y administrar los fondos que demande el funcionamiento y sostenimiento del Centro, con obligación de rendir cuentas a la Asamblea. Se deberá abrir una cuenta bancaria en un Banco de la jurisdicción cuando el saldo de caja supere los \$2000 (dos mil pesos).
- f) Convocar a elecciones estudiantiles.
- g) Elaborar la Memoria y Balance anual, y someterlos a aprobación en Asamblea Ordinaria, para cuyo fin previamente deberá contar con el asesoramiento necesario de un profesional de Ciencias Económicas para que se expida sobre los aspectos formales de los mismos. Cada ejercicio comienza y finaliza con el ciclo lectivo anual correspondiente.
- h) Elaborar los informes que les sean solicitados por el órgano de fiscalización en tiempo oportuno.





-6-

111...

DISPOSICIÓN Nº

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> <u>Ref. Expte Nº 0120046-100168/2015-0</u>

- Convocar a Asamblea extraordinaria, cada vez que las condiciones así lo exijan en el marco de los supuestos previstos al respecto en la parte pertinente del Artículo 13°.
- j) Cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produjeran en su ámbito, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 22°.
- k) Resolver aquellas cuestiones que no hayan sido previstas por este Estatuto o aclarar conceptos y la interpretación de sus artículos, cuando hubiesen dudas y/o discrepancias, siempre que con ello no se vulnere el espíritu ni la letra de este Estatuto.
- Elaborar los planes de trabajo de las distintas áreas que componen la Comisión Directiva, como así también aprobar todas las gestiones que las mismas realicen en nombre de aquélla.
- m) Remitir a la Dirección General de Educación Superior copia autenticada del Estatuto vigente, de sus modificaciones y/o enmiendas, y de los cambios de autoridades, a efectos de tomarse debida nota en el Registro Provincial de Centros de Estudiantes.
- n) Deberá habilitarse y llevar en un Libro de Actas foliado de los asuntos tratados en sus reuniones y en las Asambleas.
- Autorizar el dibujo que deberá entregar el Tesorero a la Junta Electoral para que ésta pueda cumplir adecuadamente su cometido, según el presente Estatuto.

ARTICULO 18°. DURACIÓN. Los miembros de la Comisión Directiva durarán un (1) año en sus funciones, computados desde su proclamación en la Asamblea Ordinaria. Podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez, debiendo transcurrir un período para una nueva postulación.

ARTICULO 19°. SESIONES. La Comisión Directiva sesionará al menos una vez al mes, extraordinariamente, cuando el presidente, o quien lo reemplace lo considere necesario. También podrá ser solicitado por la mitad más uno de sus integrantes, o pedido del órgano de fiscalización, podrán participar de las reuniones de la citada Comisión los delegados estudiantiles por curso, con voz pero sin voto.

ARTICULO 20°. QUÓRUM. DECISIONES. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para su inicio no hubiere número suficiente, podrá sesionar con un tercio de sus miembros. Adoptará sus decisiones para el primer caso de la mitad más uno de los miembros presentes, para el segundo, por simple mayoría. Las resoluciones de la Comisión Directiva quedarán firmes cuando no sean impugnadas dentro de los quince (15) días corridos, para su tratamiento en Asamblea. El voto del presidente valdrá doble, en caso de empate.

ARTICULO 21°. CONDUCCIÓN. Las sesiones de la Comisión Directiva serán conducidas por el presidente, o quien lo reemplace, según lo previsto en el Artículo siguiente.

A Constant

...///



-7-

///...

DISPOSICIÓN Nº

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

ARTICULO 22°. AUSENCIAS – VACANCIAS Y COBERTURAS PARA LOS CARGOS DE LA COMISION DIRECTIVA. Ante las causales de renuncia, ausencia temporaria, inhabilidad, separación dei cargo o cualquier otra imposibilidad que afecte a los miembros de la Comisión Directiva en el ejercicio de sus cargos, se observará el siguiente orden de sustituciones:

- Presidente; por el Vicepresidente o, en su ausencia de este, por el Vocal I (titular o suplente, según corresponda).
- Vicepresidente; por el Vocal II (titular o suplente, según corresponda).
- El Secretario; por el Vocal III (titular o suplente, según corresponda).
- El Tesorero; por el vocal IV (titular o suplente, según sea el caso).
- Vocales; cuando el cargo titular esté vacante, y no puede ser cubierto por el suplente respectivo, el mismo será ocupado por el estudiante que mayor cantidad de votos obtenga en la elección que al efecto se realice dentro de la carrera a la que pertenece dicho cargo. Esta previsión no se aplicará cuando se dicte una sola. Cuando la ausencia sea definitiva, el integrante de la Comisión que ha sido reemplazado permanecerá hasta la extinción del mandato de la mencionada Comisión.

ARTICULO 23°. ACEFALÍA. En el caso de renuncia o impedimento definitivo de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, el Cuerpo de Delegados asumirá sus funciones interinamente en forma inmediata y llamará a Asamblea General dentro de un plazo no mayor a diez (10) días corridos, para realizar un nuevo proceso eleccionario, para cubrir el plazo de gestión que hubiese quedado pendiente a la comisión directiva saliente.

ARTICULO 24°. REMOCIÓN. Todo miembro que sin aviso justificado dejará de asistir a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas, podrá ser removido de la Comisión Directiva con la anuencia de la mitad más uno de los miembros presentes al efecto, debiendo proveerse la vacante producida según el orden de prioridad establecido en el Artículo 22°.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 25°. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CENTRO. Son atribuciones y deberes del Presidente del Centro, o de quien los sustituya según el Artículo 22°, los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Centro de Estudiantes.
- b) Efectuar la convocatoria de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, presidirlas y dirigir el debate. En ambos casos tendrá voz y voto. Valiendo doble en caso de empate. No tendrá derecho al voto cuando se esté evaluando su gestión como Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.
- c) Habilitar una cuenta bancaria a la orden conjunta con el tesorero a nombre del Centro de Estudiantes, en el marco de la condición establecida en el inc. e) del Artículo 17º del presente Estatuto.
- d) Gestionar la actividad diaria del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea.



-8-

///...

DISPOSICIÓN Nº



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

- f) Convocar a reuniones extraordinarias.
- g) Autorizar los gastos conjuntamente con el Tesorero, conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva.
- h) Autorizar con acuerdo de la Comisión Directiva, el dinero que deberá entregar el Tesorero a la Junta Electoral para que ésta pueda cumplir adecuadamente su cometido, según el presente Estatuto.
- i) Firmar y avalar la documentación pertinente.
- j) Resolver oportuna y diligentemente por sí, cualquier asunto de urgencia, que por su naturaleza no permitiese reunir inmediatamente a la Comisión Directiva. En la siguiente sesión de ésta deberá dar cuenta de lo decidido al efecto.

ARTÍCULO 26°. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO. Son atribuciones y deberes del Secretario, o de que lo sustituya según el artículo 22°, las siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, redactando las Actas en los libros respectivos.
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos del Centro.
- c) Llevar y mantener actualizado el padrón de estudiantes conjuntamente con el Tesorero.
- d) Llevar y mantener ordenado y actualizado los archivos del Centro.
- e) Realizar los trámites inherentes a las Convocatorias de Asambleas y de reunión de Comisión Directiva
- f) Presentar las Memorias y documentos de la redacción de Asamblea.
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y documentos del Centro.

ARTICULO 27°. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO. Son atribuciones y deberes del Tesorero, o de quien lo sustituya, según el artículo 22°, las siguientes:

- a) Percibir las sumas de dinero y valores que ingresen al Centro por cualquier concepto y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, conforme a lo previsto en el inc. c) del artículo 25° del presente Estatuto; a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios.
- b) Autorizar conjuntamente con el Presidente todos los pagos que disponga la Comisión Directiva y efectuar los mismos.
- c) Entregar, conforme a lo autorizado por la Comisión Directiva, el dinero que necesitará la Junta Electoral para que pueda cumplir adecuadamente su cometido, según el presente Estatuto.
- d) Presentar, una vez al mes, un informe a la Comisión Directiva, con copia al Órgano de Fiscalización del movimiento de fondos, incluyendo en el mismo los movimientos bancarios para el caso pertinente del presente Estatuto, ocurridos en ese tiempo, poniendo a disposición la documentación respaldatoria correspondiente, sin perjuicio de que tal informe sea solicitado por dichos órganos en un tiempo menor al indicado.





9.

///...

173

DISPOSICIÓN Nº

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

- e) Llevar y mantener actualizada la documentación contable.
- f) Presentar el Balance anual a la Asamblea, y los demás estados contables para su consideración por la Comisión Directiva, por el Órgano de Fiscalización, por las autoridades institucionales, y para su aprobación por la Asamblea Ordinaria.
- g) Tendrá a su cargo una caja chica, cuyo monto será establecido por la Comisión Directiva destinado al manejo diario de Tesorería. Deberá dar cuenta documentada de su administración ante la Comisión Directiva, al menos cada quince días.
- h) Cuando corresponda, depositar en la cuenta bancaria citada en la parte pertinente de este Estatuto los recursos pertenecientes al centro de Estudiantes, salvo aquellos fondos destinados a lo previsto en el apartado anterior.
- Llevar y mantener actualizado el padrón de estudiantes conjuntamente con el Secretario.

ARTICULO 28°. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES TITULARES. Son atribuciones y deberes de los Vocales titulares:

- a) Cumplir las funciones que le encomiende la Comisión Directiva.
- b) Cubrir los cargos conforme a lo previsto en el artículo 22°.

ARTICULO 29°. DEBERES DE LOS VOCALES SUPLENTES. Reemplazar los vocales titulares en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, fallecimiento de los mismos, o por cualquier otro motivo que determine tal situación.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 30°. INTEGRACIÓN. Está integrado con un Síndico titular y uno Suplente, cuyas coberturas serán realizadas con dos miembros designados al efecto por la lista siguiente inmediatamente en votos a la que sea proclamada como ganadora del proceso eleccionario correspondientes; en caso de que exista paridad entre dos listas que obtuviesen el segundo lugar al efecto, si no hay acuerdo entre estas listas para establecer cuál de estos será titular y suplente, ello se designará por sorteo, constancia que quedará plasmada en acta que será de conocimiento de la Comisión Directiva, cuando se presentase una única lista en la instancia electiva, tales cargos serán ocupados por miembros propuestos expresamente en la Asamblea Ordinaria en la que se tome posesión a las autoridades de la Comisión Directiva elegida.

ARTICULO 31°. FUNCIONES DEL ORGANO DE FISCALIZACION. Serán funciones del Órgano de Fiscalización:

- a) Examinar, una vez al mes, los libros del Centro de Estudiantes y toda clase de documentos, incluidas las constancias de movimientos bancarios, en el supuesto del inc. e) del artículo 24°, emitiendo observaciones y recomendaciones sobre los mismos cuando las circunstancias así lo ameriten.
- Solicitar los informes pertinentes a la Comisión Directiva.
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario, con voz pero sin voto.
- d) Verificar el cumplimiento del Reglamento y de las disposiciones dictadas en consecuencia, como así también de las normativas aplicables en la materia.





-10-

///...

DISPOSICIÓN Nº 👢 💆 🚍

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> <u>Ref. Expte Nº 0120046-100168/2015-0</u>

- e) Emitir informe por escrito sobre la Memoria, el Balance y demás estados contables presentados por la Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, sugiriendo al efecto la aprobación o no del mismo.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Aplicar llamado de atención al Presidente de la Comisión Directiva, en caso previsto en inc. a) del artículo 47.
- h) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, por causas debidamente fundadas y aprobadas, proponiendo en su caso la remoción de la Comisión Directiva.
- i) Citar a las reuniones a la Comisión Directiva según lo establecido al respecto en el Artículo 19 ° de este Estatuto.

ARTÍCULO 32°. DEBER. El órgano de Fiscalización evitará entorpecer el regular funcionamiento de la administración del Centro durante el ejercicio de sus funciones, sin que el pedido de informe al respecto sea considerado en ese sentido.

DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTICULO 33°. INTEGRACIÓN. MANDATO. VOTO. REPRESENTACION. OPCION. El Cuerpo de Delegados está integrado por un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente por cada división de los diferentes años (cursos) de las diferentes carreras que se desarrollan en el Anexo, elegidos entre los estudiantes ordinarios del instituto. Durante los primeros treinta (30) días de iniciado el ciclo lectivo, los estudiantes elegirán un (1) representante titular y un (1) suplente por cada curso de las carreras que se dictan en la institución. El mandato de los delegados será de un (1) año. La elección de los delegados será a través de una votación en cada curso y se elegirá por simple mayoría de votos. El voto es universal, secreto y obligatorio. Solo representarán a una división o equivalente. Cuando en el año académico respectivo, cursaren sus estudios en dos o más cursos de igual carrera o en distintas del mismo establecimiento educacional, votará una sola vez, por cuyo motivo deberán realizar la opción correspondiente.

ARTICULO 34°. PROHIBICIÓN. Ningún miembro del Cuerpo de Delegados podrán desempeñar en simultaneo un cargo en la Comisión Directiva, y en la Junta Electoral.

ARTICULO 35°. FUNCIONES DEL CUERPO DE DELEGADOS. Son funciones del Cuerpo de Delegados:

- a) Convocar a Asamblea Constitutiva para la conformación del Centro de Estudiantes y aprobación de su Estatuto dentro de los quince (15) días corridos siguientes a su designación y desempeñar las funciones de la comisión directiva hasta su integración.
- b) Realizar la convocatoria a elecciones para cubrir por primera vez la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, dentro de los quince (15) días corridos posteriores al plazo previsto en el inciso anterior.
- c) Conformar la Junta Electoral al efecto referido en el inciso anterior, conforme a lo previsto en los artículos 40° y 41°. La que tendrá las funciones establecidas en el artículo 43°, excepto, lo estipulado en su inc. f) en cuyo caso su financiamiento será con los fondos que pudiera obtener del estudiantado del establecimiento educacional, del resto de la comunidad educativa o de un tercero que desee colaborar al efecto, sin que ello implique condicionar el funcionamiento de la mencionada Junta.





-11-

///...

DISPOSICIÓN Nº 💈 🗸 🗟

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte Nº 0120046-100168/2015-0

- d) Informar a sus representados de las acciones y decisiones del Centro de Estudiantes.
- e) Participar con voz peso sin voto, en las reuniones de la Comisión Directiva.
- f) Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas de sus representados.

CAPITULO 3. REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 36°. ELECCION DE NUEVA COMISIÓN DIRECTIVA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. Dentro de los dos (2) meses posteriores al inicio del segundo cuatrimestre, excepto para el caso previsto en el Artículo 35°, inc. a), se deberán realizar las elecciones para votar la nueva comisión directiva. La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva en funciones con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha del acto eleccionario, mediante avisos y carteles colocados en lugares visibles y de circulación general del establecimiento, por soporte informático y a través del Cuerpo de Delegados. Su conducción recaerá sobre aquella lista que haya obtenido la simple mayoría de los votos emitidos válidamente.

ARTICULO 37°. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISION. Son requisitos concurrentes para ser electo como miembro de la Comisión Directiva del Centro de estudiantes:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Tener aprobado dos unidades curriculares, al menos, del plan de estudio/Diseño Curricular correspondiente.
- c) No haber sido pasible de sanción disciplinaria hasta la fecha de oficialización de su postulación, ni haber sido suspendido o expulsado por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, dentro del año anterior a la fecha referida precedentemente.
- d) No desempeñar cargo administrativo ni docente en el establecimiento.
- e) Para postularse a cubrir cargos de la comisión directivos, al menos uno de los estudiantes de cada lista no podrá pertenecer al último curso de cursado de la carrera correspondiente.
- f) No podrán postularse para los cargos de la mencionada directiva. Los estudiantes que ya hayan sido reelectos como tales en la elección inmediata anterior.

ARTICULO 38°. VOTO. La elección se realizara a través del voto directo, secreto y obligatorio de todos los estudiantes ordinarios del Anexo.

ARTICULO 39°. PADRÓN. PUBLICIDAD. La máxima autoridad institucional en ejercicio proveerá al Centro de Estudiantes de un padrón con los datos de los estudiantes ordinarios que conforman la institución, dentro de los primeros quince (15) días corridos de iniciado el segundo cuatrimestre. La comisión directiva dará al mismo amplia difusión debiendo ser colocado en lugares visibles y de fácil acceso a fin de que pueda ser consultado por todos los estudiantes para realizar las bajas, altas o modificaciones que sean pertinentes.

ARTICULO 40°. FISCALIZACIÓN-INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL. Las elecciones para ocupar cargos en la comisión Directiva serán fiscalizadas por una Junta Electoral conformada a tal efecto, que se compondrá de representantes por cada lista presentada.





-12-

///...

DISPOSICIÓN Nº

1 M Co

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> <u>Ref. Expte Nº 0120046-100168/2015-0</u>

ARTICULO 41°. LISTA ÚNICA. Cuando se presenta una sola lista, dicha junta estará integrada por un representante de la misma, más dos miembros titulares y uno suplente, elegidos, por sorteo, entre los integrantes del Cuerpo de Delegados referido en el Artículo 33°.

ARTICULO 42°. LISTAS. Se conformarán listas con candidatos para cada uno de los cargos de la Comisión Directiva, según lo previsto en el Artículo 16° de este estatuto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37° del mismo. Para participar del acto comicial, las listas y boletas respectivas deberán ser presentadas para su oficialización.

ARTICULO 43°. FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir y controlar el padrón de los estudiantes de la institución, el que le será provisto por la institución educativa dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a su constitución, según lo previsto en el artículo 39°.
- b) Fijar el plazo de presentación de listas y boletas para su oficialización. Esta deberá realizarse hasta diez (10) días corridos antes del acto eleccionario. Tras lo cual se emitirá una copia de cada lista oficializada.
- c) Designar a los estudiantes que se desempeñarán como presidente y su suplente para cada una de las mesas habilitadas para sufragar, quienes no podrán ser candidatos en las listas, ni tampoco desempeñarse como personal del establecimiento al cual pertenece el Centro de Estudiantes para el que se realizarán las elecciones correspondientes.
- d) Fiscalizar el escrutinio, informar a la comunidad educativa sobre los resultados, incluyendo las autoridades electas.
- e) Resolver los incidentes de impugnaciones y toda denuncia que se realizase durante las elecciones, conforme a la normativa que internamente dispusiese al efecto.
- f) Hacer uso de los recursos que el Centro de Estudiantes destine al desarrollo de las elecciones respectivas, con las correspondientes rendiciones de cuenta.
- g) Proclamar a la primera Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, siempre que se encuentren resueltas las impugnaciones presentadas con respecto al proceso eleccionario.
- h) Toma de posesión a la primera Comisión Directiva.

ARTICULO 44°. FISCALES. El día de la elección, en cada una de las respectivas mesas podrá estar presentes tantos fiscales como listas presentadas al efecto.

ARTICULO 45°. PROCLAMACIÓN. Excepto para el caso de lo previsto en el inc. g) del Artículo 43°, la proclamación de la nueva Comisión Directiva del Centro de Estudiantes será en la Asamblea Ordinaria correspondiente, siempre que se encuentren resueltas las impugnaciones presentadas con respecto al proceso eleccionario realizado y, en su consecuencia, realizado el escrutinio definitivo.

ARTICULO 46°. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL. Cumplidas las elecciones, no habiendo impugnaciones pendientes de resolución y realizada la toma de posesión de la primer Comisión Directiva, se disolverá la Junta Electoral.





-13-

///...

DISPOSICIÓN Nº



<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

CAPÍTULO 4. REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 47°. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Según la gravedad de las faltas cometidas por los miembros del Centro de Estudiantes que no cumplan con las disposiciones del presente Estatuto, éstos podrán ser sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de atención por escrito, (resolución que será firmada por el presidente y Secretario de la Comisión directiva, siempre que no sean ellos mismos los alcanzados por la sanción, en cuyo caso esta será aplicada por el síndico).
- b) Suspensión temporaria, del Centro de Estudiantes por un plazo de hasta treinta (30) días corridos contados a partir de su notificación.
- c) Expulsión del Centro de Estudiantes.

ARTICULO 48. APLICACION DE SANCIONES. La sanción prevista como apartado a) del Artículo anterior, será aplicada directamente por la Comisión Directiva, salvo para el caso del Presidente de la Comisión, en cuya situación se estará a lo dispuesto en el inc. g) del Artículo 31. Para las estipuladas como b) y c), la decisión correspondiente podrá ser recurrida ante la Asamblea Ordinaria próxima, sobre la que deberá expedirse por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. En todos los casos deberá garantizarse el ejercicio de defensa del inculpado.

CAPÍTULO 5. PARTICIPACION EN LA COMUNIDAD

ARTICULO 49°. PERSONERÍA JURIDICA. El Centro de Estudiantes podrá solicitar su personería jurídica a los fines de establecer acuerdos con organismos provinciales y obtener financiamiento o ayudas para sus proyectos, sin que ello vulnere las previsiones y el espíritu del presente Estatuto u otra norma concordante al efecto, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el Artículo 2° de este Estatuto.

ARTICULO 50°. PARTICIPACIÓN EN FEDERACIONES. El Centro de Estudiantes legalmente constituido conforme a lo estipulado en el artículo 2° del presente, podrá participar de las Federaciones de Centros de Estudiantes que se encuentren funcionando en la provincia y el país.

CAPITULO 6. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 51°. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación no prevista en el presente Estatuto o de interpretación dudosa, serán sometidas a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, para su decisión.

ARTICULO 52°. DENUNCIAS. Cualquier estudiante con el aval de por lo menos diez (10) por ciento de los estudiantes regulares podrán denunciar ante la Dirección General de Educación Superior cualquier impedimento u obstrucción para el funcionamiento del Centro de Estudiantes y/o el cumplimiento del presente Estatuto. Este aval no será necesario cuando el impedimento sea la conformación misma del Centro, bastando su sola denuncia.



..///



14-

///...

DISPOSICIÓN Nº

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u> Ref. Expte N° 0120046-100168/2015-0

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53°. ADECUACIÓN. ELEVACIÓN. Los Centros de Estudiantes de las instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior que se encuentren funcionando deberán adecuar los respectivos Estatutos al presente, por Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según se estime oportuno, la que deberá realizarse hasta antes del 31 de mayo de 2.015, posteriormente los mismos serán elevados a esta Dirección General, a los fines establecidos en el presente Estatuto.

Las instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior que no tengan Centro de Estudiantes deberán remitir sus respectivos estatutos, antes del 31 de mayo de 2.015, a esta Dirección General para su aprobación. Salvo para el caso de Instituciones que fueren creadas en a partir del año 2.015, en cuyo caso el plazo para la presentación del Estatuto será consensuado con la Dirección General de Educación Superior.

ARTÍCULO 54°. CÓMPUTO DE PRIMER MANDATO. Para el cómputo del plazo previsto en el Artículo 37°, inc. f), los mandatos de los integrantes de la comisión directiva en ejercicio se tomarán como primer período de gobierno. Para una nueva postulación, los candidatos deberán reunir los demás requisitos concurrentes previstos en ese artículo.

THE ROYALTON HISCLENSOLEN OF THE OLD STREET OF THE CONTROL OF THE OLD STREET OF THE OLD STREET OF THE OLD STREET OLD STRE